



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación y Desarrollo Los Puquios Ltda.", RUT N° 77.903.290-6, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 81 /16

Arica, 19 de Febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación y Desarrollo Los Puquios Ltda.", RUT N° 77.903.290-6 en adelante el OTEC, representada legalmente por don César Soto Barreda, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Los Algarrobos N°4050, Iquique, Región de Arica y Parinacota, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02/03/2015 para realizar los curso denominados, "Operaciones básicas de panadería" código MCR-15-01-15-2383-2, cuya fecha de inicio es el 28-08-2015 y de término el 9-11-2015, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 hrs. en Codpa N°2615; y el curso "Operaciones básicas de pastelería", código MCR-15-01-15-2466-2, cuya fecha de inicio es el 28-08-2015 y de término el 13-11-2015, de lunes a viernes de 15:00 a 20:00 hrs., en Codpa N°2615, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Luis Aedo Montealegre con fecha 09/11/2015 inició proceso de fiscalización al curso operaciones básicas de panadería, y con fecha 12/11/2015 al curso operaciones básicas de pastelería, y detectó las siguientes irregularidades:

Respecto a ambos cursos 1. "las alumnas reconocen la adulteración de sus firmas en el libro de clases en los días en que éstas no asistieron a la actividad de capacitación. Las alumnas que manifestaron dicha observación, son las siguientes:

Curso de panadería:

Yoselin Rojas Clery: se ausentó los días 21, 22 y 23 de sept de 2015; 21 y 26 de octubre de 2015; 02 de noviembre de 2015, no reconoce las firmas de los días en el libro de clases.

Priscilla Catalán Chambilla: Se ausentó el día 16 de octubre de 2015 y no reconoce la firma del señalado día en el libro de clases por motivo del cumpleaños de su hija. Además, se ausentó 5 días más de clases y que tampoco reconoce la firma de esos días.

María Castro Challapa: Se ausentó 4 días y no reconoce las firmas de esos días en el libro de clases.

Patricia Montecinos Condore: Se ausentó los días 19 y 20 de octubre de 2015 y no reconoce las firmas de esos días en el libro de clases.

Silvana Peralta Peralta: Se ausentó los días 02 y 04 de noviembre de 2015 y no reconoce las firmas de esos días en el libro de clases.

Judith Mamani Humire: Se ausentó varios días que no reconoce las firmas como suyas en los días no asistidos.

Angélica Sierralta León: Se ausentó varios días que no reconoce las firmas como suyas en los días no asistidos.

Evelyn Osorio Navea: Se ausentó varios días que no reconoce la firma como suya en los días no asistidos.

Respecto al curso de pastelería, Ana Malebrán Soto: se ausentó los días 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2015, por motivo de un viaje a Santiago, sin embargo, ésta se percata que en el libro de clases, todos los días señalados se encontraron firmados por otra persona.

María Cabeza Díaz: Se ausentó 4 días y no reconoce las firmas de esos días en el libro de clases.

Irma Tapia Solar: Se ausentó los días 23 y 26 de octubre de 2015, por motivo de un viaje a Santiago, sin embargo, ésta se percata que en el libro de clases, todos los días señalados se encontraron firmados por otra persona. También no reconoce sus firmas los días 14, 15 de septiembre y los días 19, 20 y 21 de octubre de 2015.

Myriam Montecinos Condore: Se ausentó los días 29 y 30 de septiembre y también los días 1, 20, 21 y 26 de octubre de 2015 y no reconoce las firmas en los días señalados en el libro de clases.

Evelin Subieta Flores: Se ausentó 4 días y no reconoce las firmas en esos días en el libro de clases.

Yasna Vega Galván: Se ausentó algunos días en el mes de octubre de 2015 y no reconoce las firmas en esos días en el libro de clases.

Jennifer Espinoza Munizaga: Se ausentó los días 15, 16 y 28 de octubre de 2015 y no reconoce las firmas de esos días en el libro de clases.

Margarita Alave Alave: Se ausentó varios días que no reconoce las firmas como suyas en los días no asistidos.

2. No todas las alumnas recibieron el subsidio de cuidado infantil, aún cuando éstas presentaron toda la documentación solicitada para acceder al beneficio. Las alumnas que manifestaron dicha observación, son las siguientes:

Panadería: Yoselin Rojas Clery, Priscilla Catalán Chambilla y Patricia Mortecinos Condore.

Pastelería: María Cabeza Díaz, Romina Espinoza Munizaga y Jennifer Espinoza Munizaga.

3.- Que, mediante carta de solicitud de descargos N°329/15 de fecha 16/12/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional, fecha 13 de enero de 2016, suscrito por Don César O. Soto Barreda, representante Legal, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

1. Que "...Al iniciar los cursos se les indica a las alumnas la importancia de firmar de igual forma que sus cédulas de identidad, pero esto no lo cumplen a cabalidad, el libro permanecía en el salón de clases y lamentablemente pudo ser manipulado en ella por alguna otra persona.

Aunque no existe claridad de los responsables en la adulteración y si es que realmente son firmas adulteradas, como representante legal asumo mi responsabilidad ante esta situación, pero a la vez deseo manifestar que esto puede ser producto de algún tercero quien nos desea perjudicar, ya que somos una Otec que estaba realizando un buen trabajo con un total de 10 cursos en su comuna.

2. Que "...En relación a los subsidios de cuidado infantil, le informo que cuando realizábamos la entrevista de las beneficiarias, se les informaba de

los subsidios y servicios de cuidado infantil, las alumnas que manifestaron no haber recibido subsidio infantil tienen hijos con edades entre 2 y 6 años, por lo que les debía corresponder servicio de cuidado infantil.

La señora Paula Azúa autorizó en ambos cursos realizar el cambio de servicio de cuidado infantil a subsidio de cuidado infantil cuando existiere menos de cuatro niños que requirieran el servicio, esta situación por casos en los cuales las beneficiarias no tenían con quien dejar a sus hijos y temían sacarlos de la casa para que no se enfermasen.

En varios cursos, muchas beneficiarias tenían a sus hijos en jardines infantiles y por lo tanto no solicitaron el servicio de cuidado infantil, pero una vez comenzado el curso al observar que sus compañeras reciben subsidio nos solicitaron también este beneficio, pero según la guía operativa de cuidado infantil este debe ser solicitado al inicio del curso.

En ambos cursos no existió el servicio de cuidado infantil al inicio del curso, por lo tanto cuando se fueron incorporando las alumnas nuevas se les informó oportunamente. La alumna María Cabeza Díaz nos solicitó este subsidio pasado la mitad del curso, pero las demás alumnas no lo solicitaron, nos enteramos por la carta que reclamaban este beneficio.

Respecto al curso operaciones básicas de panadería:

Yoselin Rojas Clery, no entregó documentación para el servicio de cuidado infantil (certificado de nacimiento).

Priscilla Catalán Chambilla, en el certificado de nacimiento menciona que el cuidado personal del menor está a cargo del padre (se adjunta certificado).

Patricia Montecinos Condore. No entregó documentación para el servicio de cuidado infantil (certificado de nacimiento).

Respecto al curso operaciones básicas de pastelería:

María Cabeza Díaz, ingresó después de iniciado el curso, se le informó que no había servicio de cuidado infantil, pero ella afirmó que tenía con quien dejar a su hijo.

Romina Espinoza Munizaga, se le canceló subsidio por un niño menor de 2 años, pero no entregó documentación por un segundo niño (certificado de nacimiento).

Jennifer Espinoza Munizaga no entregó documentación para el servicio de cuidado infantil (certificado de nacimiento).

5.- Que teniendo a la vista estos antecedentes no se logra desvirtuar el primer cargo, por cuanto el OTEC solo se limita a señalar que está haciendo las averiguaciones para esclarecer los hechos, sin embargo no aportan ninguna prueba que desvirtúe la irregularidad, y por el contrario en el expediente consta prueba documental que demuestra que las alumnas no podrían haber asistido a la capacitación por encontrarse fuera de Santiago (pasajes aéreos).

Que respecto a la segunda irregularidad, ésta sí se logra desvirtuar, por cuanto OTEC presente prueba documental consistente con su defensa, la que logra demostrar que a las personas a las que no se les prestó el servicio de cuidado infantil, fue por no presentar la documentación dentro de plazo, es decir, por un descuido de las alumnas y no del OTEC.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 118 y el 119 contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, los cuales son parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante de irreprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 196 de fecha 18/03/2015 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “Sociedad de Capacitación y Desarrollo Los Puquios Ltda.”, RUT N° 77.903.290-6, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la atenuante existente:

- a) **Multa equivalente a 48 UTM**, específicamente por “Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 10.1.1 letra f), conducta tipificada como grave, resultándole aplicable el tramo entre 31 y 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PAMELA BASILIADES ZEGARRA
PROFESIONAL DELEGADO SENCE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

VRDC/LAM/MAG

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional